

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-001-2022-00442-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe cuál es la ciudad de domicilio de la demandante y del demandado (art. 82 CGP).

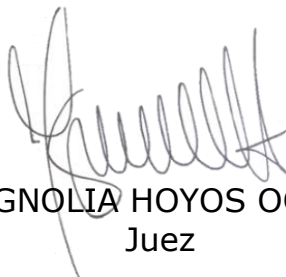
Indique cual es la ciudad de domicilio de los NNA JEFERSON CAMILO y KAROL DAYANA GUARÍN REYES (Art. 28 y 82 CGP).

Aclare la pretensión primera, en cuanto a indicar la causal invocada para la privación de patria potestad (Art 82 CGP)

Aporte relación de parientes por línea materna y paterna de los menores JEFERSON CAMILO y KAROL DAYANA GUARÍN REYES e informe las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 84 y 395 CGP y 61 C.C).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 119 FECHA 28-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria